Banco Central del Uruguay

Montevideo, 12 de agosto de 2003

C O M U N I C A C I O N N° 2003/157

Ref: Régimen de Financiamiento de exportaciones previsto en las Circulares Nos. 1.456, modificativas y concordantes

Se pone en conocimiento de las instituciones de intermediación financiera, que a efectos de operar en el régimen de financiamiento de exportaciones del epígrafe, deberán tenerse en cuenta las siguientes instrucciones:

-

I. VOLUNTAD DEL EXPORTADOR

-

A efectos de acceder al régimen que se reglamenta, los exportadores deberán cursar nota a la institución de intermediación financiera interviniente en los términos establecidos en el Anexo I que se adjunta..

II. CONSTITUCION DEL FINANCIAMIENTO

-

II.1 Las instituciones de intermediación financiera conectadas al Sistema Electrónico de Comunicaciones (SEDEC) ingresarán los datos a través de sus terminales, en el horario de 10 a 15 horas.

II.2 Aquellas instituciones que no estuvieran conectadas, o cuando por problemas técnicos fundados no pudieran utilizar sus terminales, comunicarán los datos por escrito, en duplicado y en el orden establecido en el anexo II. En estos casos, las solicitudes se entregarán en el Banco Central del Uruguay, dirigidas al Area de Operaciones Locales, las que serán recibidas hasta las 14:00 horas. Luego de las 16:00 horas, se procederá a la devolución de los documentos de las operaciones no ingresadas por haberse constatado inconsistencias en sus datos.

II.3 Tanto los exportadores directos como indirectos establecerán únicamente su “Nº de RUC”.

II.4 Sólo se admitirá un código NCM de mercadería por solicitud. Dicho código debe proporcionarse necesariamente con todos sus dígitos.

II.5 En el Código de Referencia se establecerá la modalidad de financiamiento adoptada, correspondiendo el código 13 a 180 días, el código 14 a 270 días y el código 15 a 360 días, plazos previstos en el artículo 26 de la Recopilación de Normas de Operaciones. Escogida la modalidad de financiamiento, la misma no podrá ser modificada con posterioridad y regirá a todos los efectos cancelatorios de la financiación.

II.6 En caso de existir más de un país de destino, sólo se indicará el código del más relevante.

II.7 El día hábil siguiente al ingreso de la solicitud, el Banco Central del Uruguay comunicará a las instituciones intervinientes la nómina de las operaciones aceptadas, estableciendo el número de operación asignado y la fecha de vencimiento de cada una, quedando de esta forma, constituido el financiamiento.

II.8 Los débitos generados por las operaciones de constitución se realizarán con fecha valor del día hábil siguiente al de la solicitud del financiamiento. Desde ese momento, se contarán los días transcurridos para determinar la fecha de vencimiento.

III. CANCELACION DEL FINANCIAMIENTO

III.1 La cancelación de la operación de financiamiento deberá comunicarse por los mismos mecanismos utilizados al formular la solicitud, proporcionando los datos de acuerdo al modelo del Anexo III que se adjunta..

III.2 En el apartado A de este Anexo, deberá establecerse el código de la moneda por la que se opta la liquidación de la operación.

III.3 En el apartado B del citado Anexo, la institución interviniente precisará el literal del Artículo 30 (a o c) que ampara la modalidad de la cancelación, presumiéndose que en el caso del literal c, el mismo ha sido solicitado conjuntamente por la institución interviniente y el exportador. El literal b se aplicará automáticamente una vez transcurrido el plazo de vigencia de la operación, pactado al momento de su constitución, más los treinta días calendario otorgados por la prórroga automática prevista en el numeral III.11de esta Comunicación.

III.4 Los apartados D2 y D3 se llenaran cuando se utilicen cumplidos de embarques cuyo Documento Unico Aduanero haya sido registrados antes del 10 de febrero de 2003, debiéndose optar por indicar Cumplido en E1.En cambio el apartado E.5 cuando el DUA sea posterior a esa fecha, debiéndose optar por DUA en E1.

III.5 El numero de DUA a informar en D5 es de catorce dígitos, los cuatro primeros el año, los siguientes seis el numero de DUA en si, y los últimos cuatro el Ítem. Por lo que debe tenerse presente que si en un DUA hay mas de un Ítem,, al menos debe hacerse una cancelación por cada uno de ellos

III.6 En el apartado D7 de dicho Anexo se deberá indicar la moneda original de la exportación, y a los efectos se su imputación al financiamiento (apartado D6) se aplicará el arbitraje del Banco Central del Uruguay al cierre del día anterior al de la constitución. No obstante, de haber correspondido optar en el apartado D1 por DUA, la moneda del apartado 7 será exclusivamente dólares.

III.7 En la Fecha de Cumplido del formulario de cancelación (apartado D8), deberá indicarse la fecha de embarque en el orden DIA/MES/AÑO utilizando dos dígitos para los primeros conceptos y cuatro para el último. A vía de ejemplo el 5 de marzo de 2003, se informará 05/03/2003.

III.8 De utilizarse cumplidos de embarque emitidos por el B.R.O.U (operaciones registradas antes del 10/02/2003) cada aviso de cancelación de financiamiento deberá corresponder a un solo embarque y a una única operación de financiamiento. De utilizare DUAs cada aviso de cancelación deberá corresponder a un único ítem del DUA y a una única operación de financiamiento.

El día hábil siguiente al de la solicitud de cancelación le será proporcionada a la institución interviniente el detalle de las operaciones canceladas.

III.9 En el apartado E10, deberá informarse con precisión la fecha en que efectivamente se recibieron las divisas, informándose en blanco sólo en el caso en que las mismas no se hayan recibido.

III.10 Cuando la cancelación se produzca por el inciso b) del Artículo 30 de la Recopilación de Normas de Operaciones Locales, se procederá en forma compulsiva de acuerdo con el procedimiento establecido en el Artículo 32. En este caso, se acreditarán en la cuenta corriente de la institución interviniente el saldo de los dólares debitados por concepto de Constitución del Financiamiento (Art. 24 de la citada Recopilación) y la multa correspondiente, será debitada de la misma cuenta corriente,

III.11 Al vencimiento de la operación, la institución interviniente gozará de una prórroga automática de hasta treinta días calendario, a los solos efectos de completar la documentación correspondiente. En este caso, la operación quedará pendiente de liquidación.

III.12 Si dentro de ese período de prórroga automática, la institución interviniente recibe la información faltante, se procederá a la liquidación de la operación, con la fecha de vencimiento original o de la efectiva recepción de las divisas según corresponda. En ese momento se procederá a acreditar, en la moneda optada por la institución interviniente, el capital correspondiente más los intereses generados por la operación.

III.13 En el caso que, en la citada prórroga la institución no completare la documentación faltante, se procederá a la cancelación de la operación de acuerdo a lo establecido en el numeral III.10.

III.14 Cuando la cancelación total o parcial se produzca al amparo del inciso c) del Artículo 30 de la Recopilación de Normas de Operaciones, se procederá en forma compulsiva a la liquidación de la operación con la multa que

correspondiere, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Artículo 32.

III.15 En el caso de la cancelación anticipada, total o parcial, de acuerdo con el inciso c) del Art. 30, la institución interviniente mantendrá por un período no inferior a un año a la fecha de la liquidación de la operación, la documentación del acuerdo con el exportador para ampararse a este literal.

III.16 En cambio, cuando el amparo a este literal sea solicitado solamente por la institución interviniente, el mismo deberá ser formulado por escrito, exponiéndose las razones y los fundamentos para ampararse a esta modalidad de cancelación. A estos efectos, se fijará como vencimiento el día siguiente al de la presentación de la solicitud.

IV DISPOSICIONES FINALES

IV.1 Las instituciones intervinientes serán responsables por la integridad y autenticidad de los datos proporcionados.

IV.2 Esta Comunicación sustituye y deja sin efecto la Comunicación Nº 98/135 del 27 de noviembre de 1998, a partir del día 14 de agosto de 2003.

Cr.Lic. Eduardo Ferrés
Gerente de Área - Operaciones Locales

ANEXO I

SOLICITUD DE FINANCIACION

Señor Gerente de

De conformidad con lo establecido en Circulares Nos 1.456, modificativas y concordantes y Comunicación Nº..... del Banco Central del Uruguay, solicitamos por intermedio de vuestra Institución, la constitución de una operación de financiación de exportaciones ante el Banco Central del Uruguay por un importe de U$S.....(son dólares USA.....), a.....días de plazo.

Declaramos bajo juramento que la citada operación se destinará exclusivamente a pre/post financiar la exportación de mercaderías catalogadas bajo los rubros NCM.....

Asimismo autorizamos al Banco Central del Uruguay a realizar las inspecciones contables, administrativas y técnicas que juzgue oportunas a efectos de verificar la correcta aplicación de los fondos obtenidos mediante este mecanismo de financiación.

Saludamos a usted muy atentamente

FIRMA DEL EXPORTADOR

ANEXO II

CONSTITUCION DE FINANCIACION

1) Fecha de Solicitud

2) Código de Institución interviniente

3) Calidad de exportador (D/I)

4) Nº RUC

5) Nombre del exportador

6) Código NCM de mercadería

7) Importe de dólares USA

8) Código de Referencia

9) Código de País de destino

ANEXO III

CANCELACION DE FINANCIACION

A. CODIGO DE LA MONEDA DE CANCELACION

(2222-u$S/6900-$)

B. LITERAL INVOCADO (a o c)

C. DATOS DE LA FINANCIACION

1. Nº de Operación (autogenerado)

2. Código de institución interviniente:

3. Nº de RUC del exportador

D. DATOS DEL CUMPLIDO O DUA QUE SE AFECTA

1. Cumplido o DUA (C/D)

2. Nº de control

3. Nº de embarque

4. Nª de RUC del exportador directo

5. Nº de DUA (*)

6. Importe a cancelar en U$S

7. Código de moneda

8. Fecha de Cumplido

9. Código NCM mercadería

10. Fecha de recepción de divisas

Banco Central del Uruguay - Secretaría de Gerencia General

J.P.Fabini 777 esq. Florida - CP 11100 - Montevideo, Uruguay